



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El día 7 de julio de 2023, la parte ejecutante remitió a través de apoderado judicial, la información suministrada por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, atinente a las entidades promotoras de salud en las cuales se encuentran afiliadas las personas enunciadas como sucesoras procesales del demandado.

El día 24 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte actora manifestó haber adelantado las acciones tendientes a dar cumplimiento al auto proferido el día 15 de julio de 2023.

El día 28 de julio de 2023, el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA presentó informe final de su gestión como secuestre sobre los bienes objeto de medida cautelar.

El día 31 de julio de 2023, el abogado DAGOBERTO MORA LOAIZA solicitó ampliación del término conferido en la mencionada providencia, a fin de acreditar las calidades de quienes deberán concurrir al proceso en lugar del encartado.

El día 3 de agosto de 2023, el señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ manifestó recibir como secuestre una serie de muebles de parte del auxiliar relevado.

Calarcá, Quindío. 27 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-002-**2018-00132-00**

Interlocutorio. 1675

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JANETH GARCÍA QUINTERO  
DEMANDADO: FERNANDO NIÑO  
ASUNTO: RECONOCE SUCESORES PROCESALES, REQUIERE, INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, en aplicación al artículo 109 del Código General del Proceso, se **INCORPORAN** los registros civiles de nacimiento de los señores BERTHA SILVA ARAQUE, ENRIQUE NIÑO SILVA, RAFAEL ANTONIO NIÑO SILVA y DIEGO FERNANDO NIÑO SILVA; así como la respuesta emanada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

En consecuencia, se **RECONOCE COMO SUCESORES PROCESALES DE LA PARTE DEMANDADA FERNANDO NIÑO** a los señores **ENRIQUE NIÑO SILVA, RAFAEL ANTONIO NIÑO SILVA y DIEGO FERNANDO NIÑO SILVA**, quienes

asumirán el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012.

En tal sentido, deberán ser notificados de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, según corresponda. En su defecto, en aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, para que ratifiquen el poder concedido al abogado WILSON DE JESÚS TÁMARA ZANABRIA o constituyan nuevo mandatario.

Para el efecto, se conceden treinta (30) días al ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, en aras de suministrar las direcciones a las cuales serán notificadas las mencionadas personas, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso según lo prevé el artículo 317 de la indicada normatividad.

De otro lado, se **REQUIERE** al demandante a fin de acreditar el vínculo o calidad de la señora **BERTHA SILVA ARAQUE**, de quien afirma ser la cónyuge del ejecutado fallecido, por cuanto de los documentos aducidos no se desprende tal calidad.

Ahora bien, a la luz de lo dispuesto en el numeral segundo e inciso final del artículo 500 de la Ley 1564 de 2012, de la rendición de cuentas realizada por el secuestre relevado JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA; se dispone **INCORPORAR** y **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días, para los fines que estimen pertinentes.

Finalmente, se ordena **INCORPORAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** el informe allegado por el secuestre **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
132 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf3190c82df3622982e5e4b76a6ff7948000ab0afc798241f2941ca0c58bc77**

Documento generado en 27/09/2023 03:10:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**